



Consejo de Administración

358.ª reunión, Ginebra, 9-19 de noviembre de 2026

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 8 de octubre de 2026

Original: inglés

Décimo punto del orden del día

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT: Medidas administrativas para mejorar la gestión de casos

Finalidad del documento

En el presente documento, se propone la prórroga, por otro periodo de cinco años, de la medida administrativa aprobada por el Consejo de Administración en su 343.ª reunión (noviembre de 2021) para mejorar la gestión de casos del Tribunal Administrativo de la OIT (véase el proyecto de decisión en el párrafo 12).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Resultado funcional C: Gestión eficaz, eficiente, transparente y orientada a la obtención de resultados.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: En caso de ser aprobada, la prórroga de la medida se seguiría financiando a través de los gastos generales anuales del Tribunal, que se prorratan entre todas las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal.

Seguimiento requerido: A reserva de la aprobación del Consejo de Administración, el Tribunal continuará aplicando la medida administrativa durante otro periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 2027.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: [GB.343/PFA/15/1](#) y [GB.343/PV](#).

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo IX, 1) del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, la Oficina tomará, en consulta con el Tribunal, las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del mismo.
2. En 2021, a petición del Tribunal y en estrecha consulta con este, la Oficina elaboró una propuesta de medida según la cual uno de los siete jueces del Tribunal (preferiblemente el Presidente o el Vicepresidente) estaría disponible en el intervalo entre reuniones «a fin de agilizar la gestión de los casos y, en consecuencia, hacer que el funcionamiento general del Tribunal sea más eficiente y asegurar el pronunciamiento oportuno de resoluciones»¹. Las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal fueron consultadas antes de someter dicha propuesta al Consejo de Administración.
3. La medida propuesta se enmarcaba en los esfuerzos emprendidos por el Tribunal para mejorar sus métodos de trabajo y fue estudiada en el contexto del aumento de su carga de trabajo, el número creciente de solicitudes procesales y la acumulación de casos pendientes, todo lo cual demoraba el pronunciamiento de resoluciones. Su finalidad era que un juez estuviera disponible en el intervalo entre reuniones para desempeñar funciones relacionadas con la gestión de los casos, como tramitar las solicitudes de nuevas alegaciones escritas, la presentación de documentos o la ampliación de plazos; ordenar medidas de investigación; dictar órdenes provisionales, y hacer constar el desistimiento de una demanda. El juez concernido tendría que dedicar el 50 por ciento de su tiempo a tareas de gestión de casos. De conformidad con la práctica del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, se estableció la correspondiente remuneración en el 50 por ciento del salario correspondiente al grado D2, que se financiaría a través de los gastos generales del Tribunal².
4. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración aprobó la introducción de esta medida administrativa y las disposiciones financieras conexas por un periodo de prueba de cinco años que abarcaba del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026³. Desde que la medida entró en vigor el 1 de enero de 2022, estas funciones han sido desempeñadas por el Vicepresidente del Tribunal, denominado en la práctica «juez residente».
5. Ante el inminente fin del periodo de prueba, el Tribunal ha informado a la Oficina de que la medida de contar con un juez residente ha aportado un valor operativo considerable. Esta medida ha sido especialmente útil para mejorar la gestión de los casos, lo que incluye la tramitación oportuna de las solicitudes procesales presentadas en el intervalo entre reuniones, y el fortalecimiento de la capacidad del Tribunal para adaptar sus métodos de trabajo y responder eficazmente a la evolución de los requisitos en materia de procedimiento. En lo que respecta a los casos examinados en la 142.^a reunión del Tribunal (abril-mayo de 2026), el juez residente pronunció 334 decisiones en materia de procedimiento y gestión de casos. El Tribunal también ha señalado un mayor uso del procedimiento sumario⁴ tras la introducción

¹ GB.343/PFA/15/1, párr. 2.

² El resto de la remuneración procedería de los honorarios correspondientes a su participación en las deliberaciones del Tribunal. La cantidad a tanto alzado en concepto de indemnización actual por juez fue establecida por el Consejo de Administración en 2005 (GB.294/PFA/18/2).

³ GB.343/PFA/15/1 y GB.343/PV, párr. 728.

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del [Reglamento del Tribunal](#), el procedimiento sumario puede aplicarse en los casos en los que el Presidente considere que una demanda o un recurso de revisión, interpretación o ejecución queda claramente fuera de la competencia del Tribunal, es manifiestamente inadmisibles a trámite o carente de fundamento, es insustancial o vejatorio o constituye un abuso procesal.

de la medida, ya que en el 8,3 por ciento de sus pronunciamientos se utilizó ese procedimiento, en comparación con el 6,9 por ciento en el periodo precedente. Si bien este incremento no puede atribuirse exclusivamente a la medida de contar con un juez residente, la determinación y la evaluación de los casos en los que se podría aplicar el procedimiento sumario figuran entre las funciones que se ven facilitadas por la disponibilidad de un juez en el intervalo entre reuniones.

6. Al 1 de enero de 2026, 61 organizaciones internacionales habían reconocido la competencia del Tribunal. Este sigue desplegando esfuerzos sostenidos para reducir la acumulación de casos pendientes y se prepara para un probable aumento de los casos que se sometan a su examen en los próximos años dadas las circunstancias que afectan actualmente a las organizaciones internacionales. El Tribunal ha indicado que la medida de contar con un juez residente forma parte de un conjunto más amplio de medidas procesales y organizativas destinadas a gestionar las fluctuaciones de la carga de trabajo, a saber, procedimientos adaptados para demandas colectivas, agrupación sistemática de casos por tema, fortalecimiento del uso del procedimiento sumario de resolución cuando las cuestiones se rijan por jurisprudencia establecida, y aplicación de enfoques simplificados para la preparación y redacción de los pronunciamientos. Dentro de este marco más amplio, el juez residente aporta una capacidad específica de gestión de las causas judiciales en el intervalo entre reuniones, lo que ayuda a abordar las cuestiones procesales o interlocutorias adicionales generadas por un aumento de las demandas y a mantener la progresión ordenada de los casos. Aunque señala que los aumentos del volumen de casos que se han producido en el pasado debido a procesos de reestructuración y reducción de plantilla en organizaciones internacionales han sido temporales en general y que su jurisprudencia establecida en estos ámbitos facilita una resolución eficiente, el Tribunal ha advertido de que las medidas existentes no ofrecen una capacidad ilimitada para absorber casos adicionales. No es posible predecir con seguridad la envergadura y la duración de todo aumento futuro.
7. En este contexto, el Tribunal considera que sigue siendo conveniente poder contar con un juez en el intervalo entre reuniones y ha recomendado que la medida se prorrogue por un nuevo periodo de cinco años, que abarcaría del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2031. Asimismo, el Tribunal considera que es importante mantener la flexibilidad suficiente para adaptar sus métodos de trabajo a futuras necesidades operativas, en particular en relación con la composición del Tribunal, los avances tecnológicos y la evolución de los procedimientos del Tribunal. Por consiguiente, ha recomendado que la prórroga de cinco años mantenga la suficiente flexibilidad para reconsiderar, en consulta con la Oficina, si la medida de contar con un juez residente sigue siendo adecuada en el caso de que las circunstancias indiquen que un modelo diferente sería más indicado para la administración eficiente de la justicia.
8. La Oficina consultó a las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal acerca del posible mantenimiento de la medida después del 31 de diciembre de 2026. En las consultas se invitó a las organizaciones a expresar sus puntos de vista sobre los aspectos operativos, jurídicos, institucionales y financieros de la medida, así como sobre su mantenimiento en las mismas condiciones o con ajustes. De las 35 organizaciones que respondieron, 28 apoyaron el mantenimiento de la medida y cinco indicaron que no se oponían a su continuación. Dos organizaciones no formularon comentarios ni manifestaron sus puntos de vista. Ninguna organización se opuso a que se prorrogara la medida.
9. Habida cuenta de la recomendación del Tribunal y de los puntos de vista expresados por las organizaciones que han reconocido su competencia, parece que el funcionamiento eficaz del Tribunal se vería favorecido por la prórroga de la medida administrativa en las mismas condiciones por otro periodo de cinco años, que abarcaría del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2031.

10. La prórroga de la medida seguiría incluyéndose en los gastos generales anuales del Tribunal, que se prorratan entre las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal en forma proporcional a la importancia numérica del personal de cada una de ellas⁵. En 2021, se estimó que el costo anual de la medida ascendía a 159 000 dólares de los Estados Unidos, que correspondía al 50 por ciento de los costos ordinarios de personal para el grado D2 aplicables en ese momento, lo que sirve como costo indicativo anual de la prórroga⁶. La continuación sobre esta base no introduciría ninguna categoría nueva de repercusiones financieras diferente a las aprobadas en 2021.
11. Tal como recomienda el Tribunal, la prórroga de cinco años mantendría la suficiente flexibilidad para que la medida se revise durante dicho periodo, en consulta con el Tribunal, en el caso de que las circunstancias indiquen que un modelo diferente sería más indicado para la administración eficiente de la justicia.

► Proyecto de decisión

12. **El Consejo de Administración aprueba el mantenimiento de la medida administrativa expuesta en el documento GB.358/PFA/10 durante el periodo del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2031, con la posibilidad de revisarla durante dicho periodo, en consulta con el Tribunal, si las circunstancias lo requieren.**

⁵ Las disposiciones financieras fueron establecidas por el Consejo de Administración en su 274.ª reunión (marzo de 1999) (véase el documento [GB.274/PFA/14/1](#)) y posteriormente revisadas en su 309.ª reunión (noviembre de 2010) (véase el documento [GB.309/PFA/15](#)), en la que se estableció una contribución anual mínima de 1 000 dólares de los Estados Unidos.

⁶ Sobre la base de las tasas de contribuciones aplicables en ese momento, la estimación de 159 000 dólares de los Estados Unidos representaba un incremento de los gastos generales anuales de aproximadamente 7 059 dólares para la OIT (4,44 por ciento), 30 846 dólares para la Organización Internacional para las Migraciones (19,4 por ciento), 28 461 dólares para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos (17,9 por ciento), 18 444 dólares para la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (11,6 por ciento) y 4 881 dólares para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (3,07 por ciento). No hubo incremento para las organizaciones que pagaban la contribución mínima de 1 000 dólares.